

INTERPONE RECURSO DE HABEAS CORPUS. HACE RESERVA DEL CASO FEDERAL.-

Señor Juez:

Yo, Adelina Ethel Dematti Vda. de Alaye, argentina, L.C. n° 2.463.328, por mi propio derecho, con domicilio real en calle 48 n° 657, Piso 12, Dto. C de La Plata y constituyendo domicilio legal en calle 12 n° 1331 (sede de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Plata), a V.S. me presento y digo:

I - Objeto: Que vengo por el presente escrito a interponer recurso de HABEAS CORPUS a favor de mi hijo CARLOS ESTEBAN ALAYE, argentino, cesado, D.N.I. n° 11.895.530, nacido el 5-12-55, hijo de Luis María Alaye y mío, domiciliado en B. Roldán e/ J. Ingenieros y E. Echeverría, Barrio Mossóni, Ensenada.

II - Circunstancias de la desaparición: El nombrado fue aprehendido el día 5 de Mayo de 1977 por un grupo de personas que prima facie actuaban en ejercicio de alguna forma de autoridad y que ejercían al momento del secuestro una fuerza material irresistible.

Aproximadamente a la hora 18,30 del día antes indicado mientras transitaba en bicicleta por calle Bossinga desde Colombia hacia Cestino, vestido con ropa de trabajo, fue a

////

/////

- 1 -
presado según testigos presenciales por fuerzas paramilitares o policiales que no llevaban uniforme pero se encontraban fuertemente armadas, y subido a la fuerza a uno de los coches en que se desplazaban (siete Ford Falcon, un Chevy y un carro policial). Esa misma noche fuerzas uniformadas realizaron un operativo en la zona, controlando los accesos de la ciudad y allanando alrededor de las 21 hs. una vivienda, previo ametrallamiento.

Este hecho, que es confirmable, me fortalece en la creencia de que el secuestro de mi hijo fue parte de un gran operativo de fuerzas conjuntas.

Al día siguiente, a la hora 11,30 aproximadamente, personal uniformado del Ejército, llegó en camiones (dos), también de la misma fuerza, juntamente con civiles fuertemente armados que accedieron en dos coches sin identificación, y luego de forzar el portón y la puerta de hierro de la cocina de mi hijo con una barreta o similar, previos disparos de intimidación efectuados por los no uniformados, procedieron a desvalijar la vivienda, llevándose todos los muebles ropas y enseres, cargándolos en los camiones, no sin antes ordenar a los vecinos que se encerraran en sus casas.

La propiedad saqueada, así como los medidores de gas y energía eléctrica figuraban a nombre de mi hijo, por lo

////

Habeas Cor
/pus

que no puede existir confusión de personas.

Por otra parte quedó custodiada por personal uniforma durante aproximadamente una semana.

III - Resultado negativo: Hasta el momento las numerosas gestiones emprendidas para dar con el paradero de mi hijo han tenido un resultado negativo.

IV - Solicita informes: Por ello, frente a la desaparición forzada de mi hijo, vengo a interponer el presente recurso a fin de que se agoten los medios de que dispone el Poder Judicial para lograr su aparición con vida y la recuperación de su libertad.

Del relato de las circunstancias de su secuestro surgen varios elementos: fue secuestrado en un operativo en el que intervino un grupo importante de personas fuertemente armadas, que no llevaban uniforme alguno, vistiendo de civil y que se movilizaban en coches particulaes y en un carro policial.

Estos puntos se relacionan inmediatamente con las declaraciones que efectuara hace poco tiempo el entonces Jefe de Policía de la Pcia. de Buenos Aires, General (RE) Ramón Camps, de las cuales transcribo los siguientes conceptos, tomados de la revista "La Semana" número 321 del corriente año, publicado por la Editorial Perfil.

a) Periodista:

- 3 -

Gral., lo que Vd. dice significa que el Estado actúa del mismo modo que un grupo terrorista, con métodos terroristas...?

Gral.Camp: Sí. Se pueden emplear técnicas para detener a los subversivos, o métodos para localizarlos, iguales a los que ellos emplean. Por qué no? Si yo conocía una cita de la subversión y acudía vestido de uniforme, mi misión era inútil. Teníamos que ocultarnos, vestidos de civil..."

b) Periodista:

Sin embargo nunca se ha reconocido oficialmente que esos grupos perteneciesen a las Fuerzas Conjuntas, pese a que lo demostrase la misma impunidad con que actuaban y aún actúan..."

Gral. Camps:

"Yo sí lo he reconocido. En mi libro cuento que Timerman fue detenido por agentes vestidos de civil, y que a mis ordenes sirvieron oficiales con ropa de civil"

c) Periodista:

En la pág.39 de su libro CASO TIMERMAN-PUNTO FINAL hablando de los grupos incontrolados, dice Vd. que no eran bandas, eran fuerzas militares, fuerzas de seguridad y fuerzas policiales. Entonces los famosos escuadrones de la muerte que actuaban en vehículos Ford Falcon sin matrícula, ves

tidos de civil, eran militares?..

Gral. Camps:

"Hubo dos bandos. Uno lo integraban las fuerzas de la subversión. El otro era conducido por la Junta Militar. Todo el que actuaba contra la subversión lo hacía siempre bajo las órdenes de la máxima conducción militar. En muchos casos había que actuar de civil."

d) Periodista:

General, no quiero malinterpretar sus palabras. He entendido bien? Me asegura Vd. que esos grupos de civil que efectuaban los secuestros eran militares?

Gral. Camps:

"En el libro mío que Vd. cita hablo de que aquella fue una guerra sucia. Los que la hicieron sucia fueron los subversivos. Ellos eligieron las formas de lucha y determinaron nuestras acciones."

e) Periodista:

Quedan desaparecidos con vida?

Gral. Camps:

"No."

f) Periodista:

General, si los desaparecidos se consideran como bajas del enemigo...por qué no se reconocen oficialmente /

-////

sus detenciones y muertes...?

Gral. Camps:

"Mire, yo sostengo públicamente que en la Argentina, durante un largo período, no se quiso reconocer que el país vivía en guerra. En aras de la imagen exterior, y para no comprometer las ayudas económicas internacionales...no se decía la verdad de los hechos... Yo pienso que el tema / de los desaparecidos hay que afrontarlo abiertamente para que no pueda ser utilizado como bandera política...Y asumo toda mi responsabilidad y la de los treinta mil hombres que conduje en la lucha..."

Independientemente de las valoraciones que a nivel ético puedan merecer estas declaraciones públicas, el Gral. Camps reconoce que han operado en el país grupos que actuaron con la mayor impunidad, perpetrando secuestros, y cuyos integrantes, fuertemente armados, vestidos de civil y movilizándose en vehículos particulares, eran militares que actuaban bajo las órdenes de las máximas autoridades.

Teniendo en cuenta que aquí se reclama por los derechos mas elementales que hacen a las personas: la vida y la libertad, garantizados por la Constitución Nacional, y que no puede existir ninguna sociedad organizada, que, bajo el pretexto de un silencio cómplice, viole la misma

////////

beas Corpus estructura sobre la que ha sido cimentada, es imperativo del Poder Judicial como integrante de los poderes del Estado velar, no ya por el cumplimiento efectivo de las leyes, sino resguardar la vida y la libertad de la persona, origen y núcleo de todo el ordenamiento legal.

Por ello, frente a la desaparición forzada de una persona, el recurso de habeas corpus obliga al Poder Judicial a extremar todas las medidas y utilizar todos los medios a su alcance para dar con su paradero y eventualmente restituirle la libertad, independientemente de considerar la desaparición en sí como posible comisión de un delito.

Consecuentemente la Corte Suprema de Justicia lo ha señalado de esta manera en la causa "Perez de Smith Ana M. y otros s/Habeas Corpus"

"...Si tal como lo denunciaban los presentantes, fuesen varios los recursos de habeas corpus en los que las / autoridades han contestado que las personas a cuyo favor se han interpuesto no están registradas como detenidas, podría verse configurada una situación que, de hecho, equivaldría a una efectiva privación de justicia.../ frente a ello, y habida cuenta que es principio inconcuso de nuestro régimen republicano la separación, pero también el equilibrio armónico de los poderes en fun-

////

////

ALABE S/RE
PARTIC. 2202

"ción de lograr la plenitud del estado de derecho, la
"Corte estima su deber poner en ejercicio los poderes
"implícitos que hacen a la salvaguardia de la eficacia
"de la función judicial, principalmente en cuanto se
"refiere a la protección de los derechos y garantías
"consagrados en la Constitución Nacional
"El tribunal considera oportuno dirigirse al Poder E-
"jecutivo Nacional a fin de encarecerle intensifique
"por medio de los organismos que correspondan, la inves-
"tigación sobre el paradero y la situación de las pers-
"onas cuya desaparición se denuncia judicialmente y
"que no se encuentran registradas como detenidas, a fin
"de que los magistrados estén en condiciones de ejercer
"su imperio constitucional resolviendo, con la necesar-
"ia efectividad que exige el derecho, sobre los recur-
"sos que se intentan ante sus estrados en salvaguardia
"de la libertad individual y sobre las eventuales res-
"ponsabilidades en caso de delito..."
"Y mas recientemente en el caso "Ollero César s/Ha-
"beas corpus" la Corte Suprema hizo lugar al recurso de queja
"interpuesto al haber rechazado la Cámara el recurso extraor-
"dinario originado por la confirmación del rechazo del habeas
"corpus, determinando:

////

beas Corpus

"Existe cuestión federal, tanto por la naturaleza del
"asunto, cuanto por la alegación de haberse lesionado
"la garantía de defensa en juicio al omitirse la con-
"sideración de algunas pruebas, y no haberse prosegui-
"do la investigación según lo exigían las constancias
"de la causa.
"...Frente a ello el Juez debió extremar la investigac
"ción adoptando las medidas necesarias que exigían las
"constancias de autos referidos, a fin de esclarecer
"debidamente lo relativo al estado y situación ^{/personal/} de la
"nombrada y la verdad de lo acontecido, toda vez que
"de las citadas probanzas surgía prima facie que aque-
"lla estuvo privada de su libertad por obra de funcio-
"narios públicos.
"Ello es así por cuanto la institución del habeas cor
"pus enderezada esencialmente a restituir la libertad
"en forma inmediata a quien se encontrare ilegítimamen
"te privado de ella, exige que se agoten los trámites
"judiciales que razonablemente aconsejan las circunstan-
"cias a fin de hacer eficaz y expeditiva la finalidad
"del referido instituto establecido por la Constitu-
"ción y por la ley.
"El JY en su último pronunciamiento en el habeas cor-

////

////

//// -SH/3 STATA
SUNTO 2000

- 3 -

pus interpuesto a favor de Carlos Alberto Schedan, la Corte en los oficios librados al Poder Ejecutivo y al comandante en Jefe del Ejército señaló que deben ser respondidos "con la amplitud, precisión y diligencia que exige la indispensable eficacia de la investigación." La Corte rechazó por "genéricas e imprecisas" las anteriores respuestas, determinando que "el órgano político está obligado a los requerimientos de los jueces competentes, a una aserción inequívoca de cada causa concreta". Señala la grave situación que se produce frente a la privación ilegal de la libertad de un ciudadano "cuyo paradero se ignora desde hace más de seis años, lo que importa decir que se hallan en juego derechos fundamentales de la persona humana."

La magnitud de los derechos conculcados y las circunstancias en que fue secuestrado mi hijo, frente a las / gravísimas declaraciones del Gral. Camps en las que reconoce la existencia de operativos como el descrito, llevados a cabo por militares vestidos de civil, bajo las órdenes de la Junta Militar, me llevan a solicitar a V.S. ordene presenten declaración sobre este hecho a las siguientes personas:

- 1.- Gral. Ramón Camps, Jefe de Policía de la Pcia. de Buenos Aires a la época de la desaparición.-
 - 2.- Gral. Guillermo Suarez Masson, Comandante del 1º Cuerpo
- ////

de Ejército con asiento en Campo de Mayo a la misma fecha.-

- 3.- Tte. Gral. Eduardo Viela, Comandante en Jefe del Ejército a esa fecha. *Aquí Herj yudeguy*
- 4.- Alte. Eduardo Emilio Massera, Comandante en Jefe de la Armada, a esa fecha
- 5.- Brigadier Gral. Orlando Ramón Agosti, Comandante en Jefe de la Aeronáutica, a esa fecha.
- 6.- Tte. Gral. Jorge Rafael Videla, titular del P.E. a esa fecha.

Ello es independiente de los informes que V.S. recabe para la tramitación del presente habeas corpus, y dentro del plazo que el Tribunal determine.

V - Reserva de derechos: Para el caso de ser denegada la prueba aquí solicitada, hago reserva del derecho de plantear el caso federal por cuanto violaría la garantía constitucional de defensa en juicio y haría ilusorio el // principio del debido proceso legal según la naturaleza de la situación sometida a decisión judicial.

VI - Declaración jurada: Declaro bajo juramento que todos los hechos expuesto anteriormente son verdaderos

VII - Petitorio: Por todo lo expuesto, a V.S. / solicito:

444-

ALIAE S...
DESA CORPUS

- 1.- Se me tenga por presentada, por parte, con domicilio legal constituido.
- 2.- Se haga lugar al presente recurso de "habeas corpus" ordenando los pedidos de informes a los distintos organismos.
- 3.- Se solicite la declaración de las personas antes enunciadas.
- 4.- Se tenga presente la reserva del caso federal planteado.
- 5.- Oportunamente ordene V.S. que el beneficiario del presente recurso sea presentado ante el Tribunal y eventualmente se ordene su inmediata libertad.

Sírvase V.S. proveer de conformidad

HACERLO SERA JUSTICIA.-

... el caso de ser ha-
... haga reserva del derecho
... de plantear el caso federal por cuanto violaría la garantía
... de detención en juicio y para el caso de
... principio del debido proceso legal según la naturaleza de
... la situación sometida a decisión judicial.
VI - Declaración jurada: Declaro bajo juramento
que todas las hechas expuestas anteriormente son verdaderas
VII - Testimonio: Por todo lo expuesto, a V.S.

solicitor

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cédula Nro:.....
Zona.....

CEDULA DE NOTIFICACION

LA PLATA 29 de JULIO de 1983

A L. Dn. OCTAVIO GARCEN

Domiciliado en 12 Nº1331 -CONSTITUIDO-

Hago saber a usted, a fin de que surta los efectos legales que establece el Título VI del Libro Iro. del Código de Procedimientos en lo Criminal, que en la causa Nro. ...87.040... seguida por ...Habeas Corpus...

contra CARLOS ESTEBAN ALAYE

ha recaído la siguiente resolución:

//Plata, 27 de julio de 1983.-AUTOS Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:...
RESUELVO: DESESTIMAR el presente recurso de hábeas corpus interpuesto en favor de CARLOS ESTEBAN ALAYE, con costas, ... Fdo.: Héctor G. de la Serna, Juez Federal.-

QUEDA UD. NOTIFICADO.-
SECRETARIA PENAL Nº2.-

MJS



DANIEL A. CECCHERELLI
SECRETARIO FEDERAL

Apelado 8/8/83
12-20/83

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ENTREGADA EN

Cédula Nro:.....
Zona.....

Fecha 22-8-83
(86)
CEDULA DE NOTIFICACION

La Plata, 12 de agosto de 1983

A LA SRA. ADELINA E. DEMATTI VDA. DE ALAYE.-

Domiciliado en 12 N°1331 -CONSTITUIDO-

Hago saber a usted, a fin de que surta los efectos legales que establece el Título VI del Libro Iro. del Código de Procedimientos en lo Criminal, que en la causa Nro. 87.010 seguida por habeas corpus

contra Carlos Esteban Alaye

ha recaído la siguiente resolución:

//Plata, 12 de agosto de 1983.- AUTOS Y VISTOS: Cóncedese libremente el recurso de apelación interpuesto precedentemente por Adelina E. Dematti de Alaye, contra el auto de fs.23 y elévese el expediente a la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de esta ciudad, en la forma de estilo.- Fdo: Héctor G. de la Serna, Juez Federal.-

QUEDA UD. NOTIFICADA.-
SECRETARIA PENAL N°2.-

s.o



[Handwritten signature]
DANIEL A. GILCHRISTELLI
SECRETARIO FEDERAL

AUTOS: "ALAYE CARLOS ESTEBAN S/HABEAS CORPUS"

PRESENTA MEMORIAL

EXCMA. CAMARA FEDERAL DE APELACIONES:

Adelina Ethel Dematti

Vda. de Alaye, por mi propio derecho, con domicilio real en calle 48 n°657, Piso 12, Dto.C, y constituyendo domicilio procesal en calle 12 n° 1331 (sede de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Plata), a VV.SS.me presento y digo:

I - Que vengo por el presente a fundar la apelación interpuesta contra la sentencia de primera instancia dictada en estos autos.

II - Me agravio en primer lugar por el rechazo del recurso de Habeas Corpus, y me agravio también por la imposición de costas determinada por el Juez de 1° instancia.

III - En efecto, el sentenciante en primera instancia se ha limitado a solicitar informes a un ^{exiguo} número de organismos que han contestado negativamente señalando que no existe orden de detención.

Del relato de los hechos efectuado, en los que se produce el secuestro de mi hijo y el posterior saqueo de su vivienda, surgen numerosos elementos que no han sido

tomados en cuenta por el sentenciante, quien no ha profundizado la investigación, resignando derechos y deberes que como integrante del Poder Judicial y para la efectiva aplicación de la Justicia le corresponden.

Entiendo innecesario recordar a VV.SS. la magnitud de los derechos conculcados: la vida y la libertad, y frente a la desaparición de una persona es facultad y obligación de los jueces, como integrantes de uno de los poderes del Estado velar, no ya por el cumplimiento efectivo de las leyes, sino resguardar estos derechos protegidos por el recurso.

Independientemente de esas facultades, se ha ofrecido prueba para intentar averiguar el paradero de mi hijo, prueba sobre la que ^{el} inferior no se ha pronunciado, ni diligenciado, ni producido y ello, ya de por sí viola formas esenciales del proceso (conf. Cam. Nac. Fed. sala Crim y Corr. Bianchi Lepanto Emilio; Rios Gallegos Herminio LL-138-325).

Mi hijo ha sido secuestrado por un comando armado que se desplazaba en varios vehículos, provisto de armas largas, vestidos de civil, que actuaron con total impunidad. Al día siguiente su casa es ocupada por efectivos del Ejército ^{junto} con civiles fuertemente armados y una persona, en

este caso el Gral. Camps, que fue Jefe de la Policia de la Pcia. de Buenos Aires al producirse el secuestro, declara públicamente que sí han existido esos grupos comandos, que operaban vestidos de civil, que se desplazaban en coches particulares, que estaban bajo las órdenes de las máximas autoridades militares, y que durante muchos tiempo no se decía la verdad de los hechos.

Entonces es un imperativo de justicia saber concretamente en el caso específico de mi hijo, que actividad pudieron desplegar estos grupos, independientemente que ello pudiera constituir un delito.

Hago notar a VV.SS. que en anteriores recursos tramitados ante ese mismo Juzgado y ante el Federal nº 3, constan las declaraciones de vecinos que tuvieron noticias -si bien por la fuerza se les impidió presenciar- del operativo de saqueo de la vivienda.

Hay aquí un elemento muy concreto, yo denuncié la desaparición de una persona, secuestrada en un determinado operativo, y encuentro con que públicamente otra persona reconoce la existencia y actividad de comandos ^{operativos y} como el que describo, e inclusive involucra en su formación y conducción a las máximas autoridades militares, solicito / se investigue sobre ello, llamandó a declarar a quien ha-

ce las manifestaciones y a quienes se ven involucrados en las mismas y el Juez de 1ª Instancia no se pronuncia, cuando la relación existente entre un hecho y otro es tan evidente. Al no producir la prueba, comporta una efectiva privación de justicia.

Cabe aquí recordar la jurisprudencia de nuestros tribunales, ya citada en escritos anteriores, cuando la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos "Perez de Smith Ana y otros" aludió al caso del rechazo de varios habeas corpus en razón de que las autoridades pertinentes informaron que las personas en cuyo favor se interpusieron no se registraban como detenidas, advirtiendo que frente a una pluralidad de hechos como los señalados "podría verse configurada una situación que de hecho equivaldría a una efectiva privación de justicia"

En los autos "Ollero" y "Giorgi Osvaldo" la Corte advirtió que en los expedientes de habeas corpus los jueces tienen que arbitrar las gestiones necesarias para que "se agoten los trámites judiciales que tornen eficaz y expeditiva la finalidad de ese instituto establecido por la Constitución y la ley" (ED 78-287).

Esta doctrina ha sido reiterada en el caso "Grunbaum Roberto" donde señaló que "para esclarecer debidamen-

te si el beneficiario del habeas corpus estuvo detenido en
algun momento y lugar por obra de funcionarios públicos, to-
da vez que ese esclarecimiento puede ser útil a fin de es-
tablecer la subsistencia de esa situación" (LL 1980-A-611)

Y en los autos "Machado Celia y otros" la Corte
revoca la sentencia de Cámara y entiende que en el habeas
corpus existe "cuestión federal" al haberse interpuesto por
presunta ~~privación~~ privación ilegítima de la libertad pe-
ticionando determinadas pruebas, agregando que en esta ace-
ción "el tribunal pudo y debió extremar la investigación, a-
deptando las medidas necesarias para esclarecer debidamen-
te los hechos denunciados" (ED 89-689)

En cuanto a la imposición de costas, entiendo que
la aplicación de las mismas tampoco es razonable, toda vez
que aún cuando existiera un rechazo del presente recurso
existe una innegable buena fé. Mi hijo es una persona des-
parecida, y desaparecida en un procedimiento -por desgracia
demasiado reiterado- aparentemente dirigido por autoridades
Ello me obliga a la interposición, ya que creo razonablemen-
te que su detención se ha producido por orden de algún fun-
cionario público, Y de acuerdo a la última tendencia juris-
prudencial, siendo el presentante de buena fé correspon-
ría la eximición (ley 22.383 art. 144 nueva redacción; C.C.

C. Fallos V 127)

Independientemente de lo expuesto, para el caso de ser negada la prueba aquí solicitada, hago reserva del caso federal, por cuanto violaría la garantía constitucional de la defensa en juicio y haría ilusorio el principio del debido proceso legal.

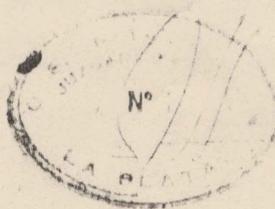
IV - Por lo expuesto solicito:

- 1.- Se me tenga por presentada en el carácter invocado y constituido el domicilio legal.
- 2.- Se revoque la sentencia de primera instancia.
- 3.- Se haga lugar a la prueba solicitada en el escrito inicial.
- 4.- Se me exima de la imposición de costas.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

Roberta Nelson Lupallo
Roberta Nelson Lupallo (n)
T. LVIII F. 041



PODER JUDICIAL DE LA NACION

-Expte. N° 3747-

Cédula Nro:.....
Zona.....

ENTREGADA EN
Fecha 22-9-83

Señor D. Sra. Adelina E. Demattè Vda. de Alaye y Dr. Roberto Nelson Buga
llo (h).
Domicilio Calle 12 N° 1331 (Sede de la Asamblea Permanente por los De
rechos Humanos de La Plata).....CONSTITUIDO

El Ujier de esta Excm. Cámara Nacional de Apelaciones

notifica a usted que, en los autos caratulados: "ALAYE, Carlos Esteban s/recurso
hábeas corpus"

se ha dictado la siguiente resolución: "La Plata, veinte de septiembre de mil no
cientos ochenta y tres, y VISTOS..... CONSIDERANDO: Que esti-
mandose razonables las medidas de prueba solicitadas por la presentante
del hábeas corpus, para el debido cumplimiento del ejercicio de la acción
y en aras del restablecimiento de la libertad de la persona en cuyo fa-
vor se interpusiera, corresponde revocar el auto apelado de fs. 23.

Por ello, oído el señor Fiscal de Cámara, se
REVOCA el pronunciamiento de fs. 23 debiendo el señor Juez a quo proce-
der de conformidad a lo aquí resuelto.-

Regístrese, notifíquese y devuélvase a sus efec-
tos.-Fdo. Dres. Carlos Alfredo Herrera y Juan Manuel Garro".

Septiembre 21 de 1983.

V.A.Mé-



MARIA LUISA DE CASTIÑEIRAS
PROFESORA EN ADMINISTRACIÓN
UJIER

Form. Nro. U.G. 1°
Div. Trab. y Serv.

Cédula de notificación - Cámara